



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 038-2026-SENAMHI/OA

Lima, 18 de marzo de 2026

VISTOS:

El Memorando N° D000134-2026-SENAMHI-DAM de fecha 20 de febrero de 2026, emitido por la Dirección de Meteorología, mediante el cual remite la Nota de Elevación N° D000073-2026-SENAMHI-SPA de fecha 20 de febrero de 2026 emitido por la Subdirección de Predicción Agrometeorológica; el Informe N° D000110-2026-SENAMHI-UA del 09 de marzo de 2026; y el Informe N° D000128-2026-SENAMHI-UA de fecha 16 de marzo de 2026 emitidos por la Dirección de la Unidad de Abastecimiento;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público

Que, a través del Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, el cual establece en su artículo 29, que la Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de dirigir la implementación de los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Tesorería y Contabilidad con la finalidad de proveer a todos los órganos del SENAMHI los materiales, recursos económicos y financieros necesarios para asegurar una eficiente y eficaz gestión institucional;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, y determinando como Ente Rector de dicho Sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, con fecha 25 de junio de 2025, se registra y publica en el SEACE la convocatoria del procedimiento de selección de la LP-ABR-5-2025-SENAMHI-1, cuyo objeto es la "Adquisición de Estaciones Agrometeorológicas Automáticas", publicándose los resultados finales del procedimiento de selección a través del SEACE, con fecha 24 de julio del 2025;

Que, mediante carta s/n (Exp. 2025-0009483) de fecha 04 de agosto del 2025, el postor ENVIRO ANDINOS S.A.C., presenta su recurso de apelación en el procedimiento de selección de la LP-ABR-5-2025-SENAMHI-1, cuyo objeto es la “Adquisición de estaciones agrometeorológicas automáticas”; resolviéndose el recurso de apelación a través de la Resolución de Gerencia General N° 047-2025-SENAMHI/GG de fecha 19 de agosto del 2025, por la Gerencia General como Autoridad de Gestión Administrativa, publicándose en el SEACE el 20 de agosto del 2025;

Que, en atención a lo resuelto por la Gerencia General como Autoridad de Gestión Administrativa, y teniendo en cuenta que ningún postor cumplió con las especificaciones técnicas solicitadas en las bases integradas del procedimiento de selección de la LP-ABR-5-2025-SENAMHI-1, cuyo objeto es la “Adquisición de estaciones agrometeorológicas automáticas”, el comité de selección de fecha 20 de agosto del 2025, decide declarar desierto el procedimiento de selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y artículo 84 de su Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 001-2025-SENAMHI-CS-LP-ABR-5-2025-SENAMHI-1 de fecha 21 de agosto del 2025, trasladado a la Dirección de Agrometeorología con el Proveído N° D000146-2025-SENAMHI-UA-VDS de fecha 22 de agosto del 2025, el comité de selección comunica las razones de la declaratoria de desierto del procedimiento de selección, concluyendo en lo siguiente:

“3.1 En cumplimiento de lo dispuesto en el literal b) del numeral 84.3 del artículo 84° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobado mediante el D.S. N° 009-2025-EF, que señala: “En caso se determine que la causa del se encuentra relacionada con el requerimiento, la DEC informa de ello al área usuaria para que modifique el requerimiento o realiza las modificaciones correspondientes y los remite al área usuaria para su no objeción.”, se eleva el presente informe señalando que las causas que motivaron la declaratoria de desierto del procedimiento de selección de la LP-ABR-5-2025-SENAMHI-1, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE ESTACIONES AGROMETEOROLÓGICAS AUTOMÁTICAS”, es debido a que las ofertas presentadas, no cumplieron con las especificaciones técnicas.

3.2 Este colegiado recomienda proseguir y remitir el presente informe a la Dirección de Agrometeorología, para evaluar si se mantendrían las condiciones originales del requerimiento, o si de lo contrario resulta factible tomar en cuenta algunas modificaciones en función a las ofertas presentadas y la interacción al mercado, para que con ello se promueva la mayor participación de proveedores, en concordancia con el literal j) del artículo 5° de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, y a la vez se es preciso nos indique la persistencia de necesidad. “

Que, mediante el Memorando N° D000840-2025-SENAMHI-DAM de fecha 11 de setiembre del 2025, la Dirección de Agrometeorología comunico que persiste la necesidad de las (02) Estaciones Agrometeorológicas Automáticas (EAMA), pero esta se realizará en el ejercicio presupuestal 2026, dada la complejidad técnica y los plazos requeridos; además solicita la rebaja del CCP N° 1845 vinculado al procedimiento de selección de la LP-ABR-5-2025-SENAMHI-1, con el objetivo de redirigir los recursos hacia la adquisición de instrumental agrometeorológicos que fue despriorizado inicialmente para financiar las EAMA, realizándose la rebaja respectiva en los aplicativos del SEACE, SIGA y SIAF WEB, al no ser posible la ejecución de dicho presupuesto en el año 2025, en vista que, dado el plazo para la ejecución (115 días calendario) bajo el sistema de entrega de “llave en mano”, superaría el ejercicio fiscal 2025;

Que, mediante la Nota de Elevación N° D001255-2025-SENAMHI-UA de fecha 04 de noviembre del 2025, la Unidad de Abastecimiento solicitó a la Dirección de Agrometeorología remita su requerimiento modificado, teniendo en cuenta las causales que motivaron la declaratoria de desierto; caso contrario, evaluar la cancelación del procedimiento de selección según las causales previstas en el artículo 57 de la Ley N° 32069 “Ley General de Contrataciones Públicas”;

Que, mediante el Memorando N° D000134-2026-SENAMHI-DAM de fecha 20 de febrero del 2026, la Dirección de Agrometeorología remitió la Nota de Elevación N° D000073-2026-SENAMHI-SPA de la Subdirectora de Predicción Agrometeorológica, donde solicita la cancelación del procedimiento de la LP-ABR-5-2025-SENAMHI-1 cuyo objeto es la “Adquisición de estaciones agrometeorológicas automáticas”, en mérito del resultado de las evaluaciones presupuestales, lo cual impide que se realice el procedimiento habiéndose realizado las gestiones administrativas diligentemente para la ampliación de los recursos, por lo que solicita emitir la resolución de cancelación de procedimiento de selección antes señalado;

Que, en mérito a lo indicado, con el Informe N° D000110-2026-SENAMHI-UA de fecha 09 de marzo de 2026, la Unidad de Abastecimiento señala que, de acuerdo a lo manifestado por la Dirección de Agrometeorología, con la Nota de Elevación N° D000073-2026-SENAMHI-SPA de fecha 20 de febrero de 2026 de la Subdirectora de Predicción Agrometeorológica, sustentando que la disponibilidad presupuestal del año 2026, destinada para la adquisición de activos se ha visto reducida considerablemente, y resulta insuficiente afrontar la adquisición, no cubriendo siquiera el costo estimado para una (01) unidad, señalando que la Dirección de Agrometeorología realizó las gestiones administrativas correspondientes ante la Alta Dirección para solicitar una ampliación de recursos que permitiera mantener la adquisición de las Estaciones Agrometeorológicas Automáticas (EAMA); dichas gestiones incluyeron coordinaciones en las cuales les ofrecieron brindar el presupuesto necesario para reactivar el procedimiento, lo que generó una expectativa fundada de financiamiento, sin embargo, pese a las reiteradas coordinaciones realizadas, dichos ofrecimientos y gestiones no han podido concretarse a la fecha, confirmándose la insostenibilidad de la contratación en el presente ejercicio fiscal, solicitando la cancelación total del procedimiento de selección de la LP-ABR-5-2025-SENAMHI-1.

Que, la Unidad de Abastecimiento sostiene que los hechos descritos se encontraría en el supuesto de fuerza mayor, o caso fortuito, previsto en el artículo 57 de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, al ser extraordinario, imprevisible e irresistible; puesto que: i) declararse desierto el procedimiento de selección al no cumplir los postores con las especificaciones técnicas, ii) no realizar la segunda convocatoria al no contar con la disponibilidad presupuestal para el ejercicio fiscal 2026, en vista que el plazo de ejecución previsto en las bases administrativas (115 días calendario) hubiera superado el ejercicio fiscal 2025, y, iii) que a pesar de persistir la necesidad de la adquisición de la (02) Estaciones Agrometeorológicas Automáticas (EAMA), no es posible continuar en el presente año 2026, debido a la reducción de la recursos financieros para la adquisición de activos, no cubriendo siquiera el costo estimado para una (01) unidad de estación; son intervenciones irresistible de la autoridad o de terceros, por lo que correspondería realizar la cancelación total del procedimiento de selección de la LP-ABR-5-2025-SENAMHI-1 cuyo objeto es la “Adquisición de estaciones agrometeorológicas automáticas”, esto a fin de culminar el procedimiento de selección, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante el D.S. N° 009-2025-EF;

Que, de la revisión de las bases administrativas del procedimiento de selección de la LP-ABR-5-2025-SENAMHI-1 cuyo objeto es la “Adquisición de estaciones agrometeorológicas automáticas”, se observa que la convocatoria se realiza como un único ítem, conforme al siguiente cuadro:

2. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL REQUERIMIENTO

N° ÍTEM	NOMBRE DEL ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
Ítem único	Estación Agrometeorológica Automática	02	unidad

Cuadro 1: Descripción General del requerimiento

Que, el artículo 57° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, señala que, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, la entidad puede cancelar el procedimiento de selección por diversas razones, entre estas, que desaparezca la necesidad de contratar;

Que, de acuerdo a lo indicado tanto por el área usuaria como por la dependencia encargada de las contrataciones; la situación presentada y expuesta en el informe de la Unidad de Abastecimiento, se encontraría en el supuesto de fuerza mayor o, de caso fortuito, previsto en el artículo 57 de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, la cual no permitiría continuar el procedimiento de selección y realizar la segunda convocatoria, por lo que correspondería realizar la cancelación del procedimiento de la LP-ABR-5-2025-SENAMHI-1 cuyo objeto es la “Adquisición de estaciones agrometeorológicas automáticas”, esto a fin de culminar el procedimiento de selección, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante el D.S. N° 009-2025-EF;

Que, el numeral 85.1 del artículo 85 del Reglamento de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, señala que, la autoridad de la gestión administrativa, mediante resolución, puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro o la adjudicación para la innovación, por los supuestos señalados en el artículo 57 de la Ley, para lo cual la DEC emite el informe de sustento correspondiente. Asimismo, señala que, la resolución es notificada a los participantes o postores través de su publicación en la Pladicop. La cancelación impide convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto;

Que, el numeral 85.2 del artículo 85 del Reglamento de la LGCP establece que la resolución es notificada a los participantes o postores a través de su publicación en el SEACE del PLADICOP, asimismo, que el numeral 85.3 del referido artículo indica que la entidad contratante no incurre en responsabilidad por la aplicación del presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas;

Que, en el literal a) del artículo 1 de la Resolución de Gerencia General N° 079-2025-SENAMHI/GG, de fecha 31 de diciembre del 2025, la Gerencia General de la Entidad, delega la facultad y atribución en materia de contrataciones públicas en el/la Director/a de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI, durante el Ejercicio Fiscal 2026”, la facultad de aprobar la cancelación de los procedimientos de selección correspondiente a procesos competitivos y no competitivos conforme al artículo 85 del Reglamento;

Con el visado de los directores de la Dirección de Agrometeorología y de la Unidad de Abastecimiento, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM; Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, y sus modificatorias; y, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Gerencia General N° 079-2025-SENAMHI/GG;

Con el visto bueno del Director de la Dirección de Agrometeorología y el Director de la Unidad de Abastecimiento y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM; Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, y sus modificatorias; y, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Gerencia General N° 079-2025-SENAMHI/GG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la cancelación total del procedimiento de selección de la LP-ABR-5-2025-SENAMHI-1 cuyo objeto es la “Adquisición de estaciones agrometeorológicas automáticas”, por estar en el supuesto de fuerza mayor o, de caso fortuito, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección de Agrometeorología, a la Oficina de Administración, a la Unidad de Abastecimiento y al Comité de Selección de la LP-ABR-5-2025-SENAMHI-1 cuyo objeto es la “Adquisición de estaciones agrometeorológicas automáticas”, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración notifique conforme a ley, la presente resolución a través de su publicación en el SEACE de la PLADICOP.

ARTICULO 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese

JAIME ALFREDO BENDRELL ALOR

Director de la Oficina de Administración
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú